



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 189-2023-MDI/GM

Independencia, 23 de mayo del 2023



CODIGO TRAMITE
141744-3

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=331260&p=71412>

VISTO:

El Informe Técnico N° 015-2023-MDI/P/CS, de fecha 19 de mayo del 2023, y el Informe Legal N° 326-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 22 de mayo del 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, "las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; disposición concordante con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 donde señala además que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, respecto al caso concreto, en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Declaración de desierto) señala que: El procedimiento queda desierto cuando no se

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Telefax: (043) 422048
Jr. Guzmán Barrón N° 719 - Telf.: (043) 428814

recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. Por otro lado, en el numeral 65.2 señala que: **Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.** Dicho informe es registrado en el SEACE. De la misma forma, en el numeral 65.3 señala que: Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada;

Que, en la OPINIÓN N° 052-2019/DTN, formulado por la Dirección Técnico Normativo de OSCE, señala: De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria (...). En esa medida, considerando que el referido informe de evaluación contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así para realizar la segunda convocatoria del



procedimiento de selección, solo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto (...). En consecuencia, para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determina que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento;



Que, con el Informe Técnico N° 015-2023-MDI/P/CS, de fecha 19 de mayo del 2023, el Presidente de Comité de Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, remite el informe de declaratoria de desierto y autorización de nueva convocatoria de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, para contrataciones de Cal Hidratada para el Área de Disposición Final de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash. Donde en sus conclusiones determina que la primera convocatoria se declaró desierto, toda vez que hubo seis ofertas presentadas por la plataforma del SEACE, de los cuales las seis ofertas no fueron admitidas por no cumplir con lo establecido en las bases integradas. Por otro lado, determina que la declaratoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, se generó por no existir dos ofertas válidas, tal como lo señala en el artículo 65, numeral 65.1;

Que, mediante Informe Legal N° 326-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 22 de mayo del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que mediante acto resolutivo DECLARAR DESIERTO el Procedimiento de Selección de

Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, para contrataciones de Cal Hidratada para el Área de Disposición Final de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril del 2023, en el artículo 3°. - Delegar Facultades Administrativas y Resolutivas Propias del Despacho de Alcaldía en el Titular de la Gerencia Municipal, en el numeral 3.1.2. Resolutivas, Literal m) faculta al Gerente Municipal "Aprobar la cancelación de los Procesos de Selección";



Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR DESIERTO**, el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, para contrataciones de Cal Hidratada para el Área de Disposición Final de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash, en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 015-2023-MDI/P/CS, formulado por el Presidente del Comité de Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECOMENDAR** a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, de requerir a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la necesidad de realizar la siguiente Convocatoria para la Contratación de Cal Hidratada para el Área de Disposición Final de la

Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del Distrito de Independencia – Huaraz -Ancash.

ARTÍCULO TERCERO. - REGISTRAR en el SEACE el informe emitido por el Presidente del Comité de Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, y el acto resolutorio de declaratoria de desierto.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución emitida a las partes que corresponden, con las formalidades establecidas de acuerdo a Ley.



ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Eduardo
Ing. Eduardo Angel Antequera Huaman
GERENTE MUNICIPAL



INDEPENDENCIA
POR UN NUEVO DISTRITO

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
INDEPENDENCIA

GERENCIA DE
ASESORIA
JURIDICA

169

“Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo”



CODIGO TRAMITE
141744-2

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?r=331134&p=13818>

INFORME LEGAL N° 326-2023-MDI-GAJ-G.

AL : **Ing. EDUARDO ANGEL ANTEQUERA HUAMAN**
Gerente Municipal

DEL : **Abog. JULIO CESAR MARCHENA VALDIVIEZO**
Gerente de Asesoría Jurídica

ASUNTO : MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DECLARAR DESIERTO EL
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
N° 02-2023-MDI/CS-1 Y OTROS.

REF. : Informe Técnico N° 015-2023-MDI/P/CS

FECHA : Independencia, 22 de Abril de 2023.



Por intermedio del presente tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente, a la vez remitirle el informe correspondiente al asunto de la referencia, conforme se detalla a continuación.

I. ANTECEDENTES

1.1. Con el Informe Técnico N° 015-2023-MDI/P/CS., de fecha 22 de mayo de 2023, el Presidente de Comité de Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, remite el Informe de declaratoria de desierto y autorización de nueva convocatoria de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, para contrataciones de Cal Hidratada para la Área de Disposición Final de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash. En sus conclusiones determina que la primera convocatoria se declaró desierto, toda vez que hubo seis ofertas presentadas por la plataforma del SEACE, de los cuales los seis ofertas no fueron admitidas por no cumplir con lo establecido en las bases integradas. Por otro lado, determina que la declaratoria de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1, se generó por no existir dos ofertas validas, tal como lo señala en el artículo 65, numeral 65.1.

II. ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

2.1. Que, respecto al caso concreto, en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Declaración de desierto) señala que: El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. Por otro lado, en el numeral 65.2 señala que: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE. De la misma forma, en el numeral 65.3 señala que: Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada.





“Año de la Unidad, La Paz y El Desarrollo”

- 2.2. Que, por otro lado, en la **OPINIÓN N° 052-2019/DTN**, formulado por la Dirección Técnico Normativo de OSCE, señala: De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda-, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria. (...) En esa medida, considerando que el referido informe de evaluación contempla las causas que impidieron la conclusión del procedimiento de selección, las medidas correctivas que se adopten tienen que encontrar su sustento en las razones que motivaron la declaratoria de desierto; así, para realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección, solo sería posible ajustar algún extremo del requerimiento cuando en dicho informe se disponga realizar una nueva aprobación del expediente de contratación, para corregir aquello que originó tal declaratoria de desierto. (...) En consecuencia, para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible ajustar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. De lo expuesto, en el presente informe; acorde a los fundamentos fácticos y normas legales antes señaladas, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que la normativa de contrataciones del estado **DISPONE** que el procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.2. En ese sentido, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** mediante acto resolutivo **DECLARAR DESIERTO** el **Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1**, para Contrataciones de Cal Hidratada para la Área de Disposición Final de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash, en merito a los fundamentos expuestos en el **Informe Técnico N° 015-2023-MDI/P/CS.**, formulado por el Presidente de Comité de Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1.
- 3.3. Por otro lado, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, de requerir a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Gerencia de Servicios Públicos, la necesidad de convocar la siguiente Convocatoria para la Contrataciones de Cal Hidratada para la Área de Disposición Final de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos de Pongor del Distrito de Independencia – Huaraz – Ancash,
- 3.4. Así también esta Gerencia de Asesoría Jurídica, **RECOMIENDA** de formalizar el **REGISTRO** en el **SEACE**, el Informe emitido por el Presidente de Comité de Procedimiento de Selección de **Subasta Inversa Electrónica N° 02-2023-MDI/CS-1**, y el Acto Resolutivo de declaratoria de desierto, si de corresponder, bajo responsabilidad.

Es cuanto informo a Usted, para conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

Abog. Julio César Marchena Valdiviezo
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

IL=36

167

 <p>INDEPENDENCIA POR UN NUEVO DISTRITO</p>	<p>COMITÉ DE SELECCION</p>	<p>ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°104-2022- MDI/CS</p>
---	-----------------------------------	--

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME TÉCNICO N° 015- 2023 MDI//P/CS.

CODIGO TRAMITE
141744-1

<http://sgd3mudi.munidi.pe/repo.php?f=230068&p=36832>

PARA : Ing. Antequera Huamán Eduardo Ángel
Gerente Municipal

DE : Ing. Gastone Macedo Menacho
Presidente del Comité de Selección

ASUNTO : Informe de Declaratoria de Desierto y Autorización para Nueva Convocatoria

REFERENCIA : a) Subasta Inversa Electrónica N°02-2023-MDI/CS
b) Artículo 65° del RLCE

FECHA : Independencia, 19 de mayo del 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA
RECEPCIONADO
22 MAY 2023

N°: _____ Folios: 167
Hora: 10:34 Firma: _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL
RECEPCIONADO
22 MAY 2023

N°: _____ Folios: 167
Hora: 9:16 am Firma: _____

Es grato dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y a la vez, manifestarle lo siguiente, en merito a los documentos de la referencia:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 04 de mayo del 2023, mediante Formato N° 2 Solicitud y Aprobación de Expediente N°020-2023-MDI/GM, la Gerencia Municipal aprobó el Expediente de Contratación para la ADQUISICION DE CAL HIDRATADA PARA EL AREA DE DISPOSICION FINAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE PONGOR DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH". Por un valor estimado de S/. 98,000.00 (Noventa y Ocho Mil con 00/100 soles).
- 1.2 El 04 de mayo del 2023, mediante Formato N° 7 Solicitud y Aprobación de Bases N°020-2023-MDI/GM, se aprobó las Bases de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°02-2023-MDI/CS – Primera Convocatoria para la ADQUISICION DE CAL HIDRATADA PARA EL AREA DE DISPOSICION FINAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS DE PONGOR DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH
- 1.3 Con fecha 04 de mayo del 2023, se llevó a cabo la convocatoria del referido procedimiento de selección, mediante la publicación en el SEACE.
- 1.4 De acuerdo al cronograma establecido del procedimiento de selección, se registraron los siguientes participantes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Ración Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Estado de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10190215887	VILLARREAL GOMEZ SALOMON NIKITA	06/05/2023	Válido		06/05/2023	10190215887	🔍🗑️
2	Proveedor con RUC	10737795883	MAGUIÑA GIRALDO EFRAIN CARLOS	11/05/2023	Válido		11/05/2023	10737795883	🔍🗑️
3	Proveedor con RUC	20508677571	MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	06/05/2023	Válido		06/05/2023	20508677571	🔍🗑️
4	Proveedor con RUC	20530897983	PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC	05/05/2023	Válido		05/05/2023	20530897983	🔍🗑️
5	Proveedor con RUC	20571297605	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VALDIVIA S.R.L.	06/05/2023	Válido		06/05/2023	20571297605	🔍🗑️
6	Proveedor con RUC	20600081919	GL PROFESIONALES E.I.R.L.	08/05/2023	Válido		08/05/2023	20600081919	🔍🗑️
7	Proveedor con RUC	20600265068	PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	08/05/2023	Válido		08/05/2023	20600265068	🔍🗑️
8	Proveedor con RUC	20601306132	REGMINING E.I.R.L.	11/05/2023	Válido		11/05/2023	20601306132	🔍🗑️
9	Proveedor con RUC	20604174989	BIODEGRADABLE PERU S.A.C.	05/05/2023	Válido		05/05/2023	20604174989	🔍🗑️
10	Proveedor con RUC	20606915668	CHAGRO NEGOCIOS AGRICOLAS E.I.R.L.	05/05/2023	Válido		05/05/2023	20606915668	🔍🗑️

11	Proveedor con RUC	20608874390 CONSORCIO BREFAT S.A.C.	11/05/2023	Válido	11/05/2023	20608874390	🔍 📄
12	Proveedor con RUC	20609416042 H&M-MC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	05/05/2023	Válido	05/05/2023	20609416042	🔍 📄
13	Proveedor con RUC	20609434342 MUNAYKY S.A.C.	11/05/2023	Válido	11/05/2023	20609434342	🔍 📄

13 registros encontrados, mostrando 3 registro(s), de 11 a 13. Página 2 / 2.

1.5 Asimismo, en la fecha señalada en el cronograma del procedimiento de selección, se registró a través del SEACE la oferta de los siguientes postores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20508677571	MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	11/05/2023	21:39:24	20508677571	11/05/2023	21:40:11	Enviado	Valido		🔍 📄
2	20571297605	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VALDIVIA S.R.L.	07/05/2023	20:45:50	20571297605	07/05/2023	20:46:05	Enviado	Valido		🔍 📄
3	20600265068	PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/05/2023	21:50:52	20600265068	11/05/2023	21:51:27	Enviado	Valido		🔍 📄
4	20609434342	MUNAYKY S.A.C.	11/05/2023	18:49:44	20609434342	11/05/2023	18:50:06	Enviado	Valido		🔍 📄
5	20608874390	CONSORCIO BREFAT S.A.C.	11/05/2023	23:19:47	20608874390	11/05/2023	23:21:20	Enviado	Valido		🔍 📄
6	10737795883	MAGUIÑA GIRALDO EFRAIN CARLOS	11/05/2023	19:06:51	10737795883	11/05/2023	19:07:51	Enviado	Valido		🔍 📄

1.6 VERIFICACION DEL CONTENIDO DE LAS OFERTAS

Previo al Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección, procede a verificar que los postores que han obtenido el primer y el segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las bases. Es de mencionar que, para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases el comité de selección, verificara la existencia, como mínimo de dos ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.

REVISION DE LA DOCUMENTACION DE PRESENTACION OBLIGATORIA

El COMITÉ DE SELECCION, prosigue con la revisión del contenido de las ofertas, a fin de verificar que se cumpla con la presentación de los documentos obligatorios para su admisión, dicho resultado se presenta a continuación:

DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO SE ADMITE:

a) POSTOR: MINERALES & DERIVADOS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

De la descarga y revisión de la oferta presentada por dicho postor, se puede advertir que, dicho archivo tiene problemas para ser visualizado, pese a ver sido descargado varias veces y en distintos ordenadores, como se muestra en la siguiente imagen:

1



INDEPENDENCIA
POR UN NUEVO DISTRITO

COMITÉ DE SELECCION

**ADJUDICACION
SIMPLIFICADA N°104-2022-
MDI/CS**



DIRECTIVA N°006-2019-OSCE/CD – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVESA ELECTRONICA.

En su punto 6.5 señala:

Es responsabilidad del participante verificar, antes del envío de documentos a través del SEACE, que el archivo respectivo corresponda al tipo permitido por el SEACE, que pueda ser descargado y que su contenido sea legible. Los documentos a los que hace referencia los literales b) y c) del numeral 7.2.2 de la presente Directiva, deben contar con la rúbrica (visto) o firma del postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, según corresponda.

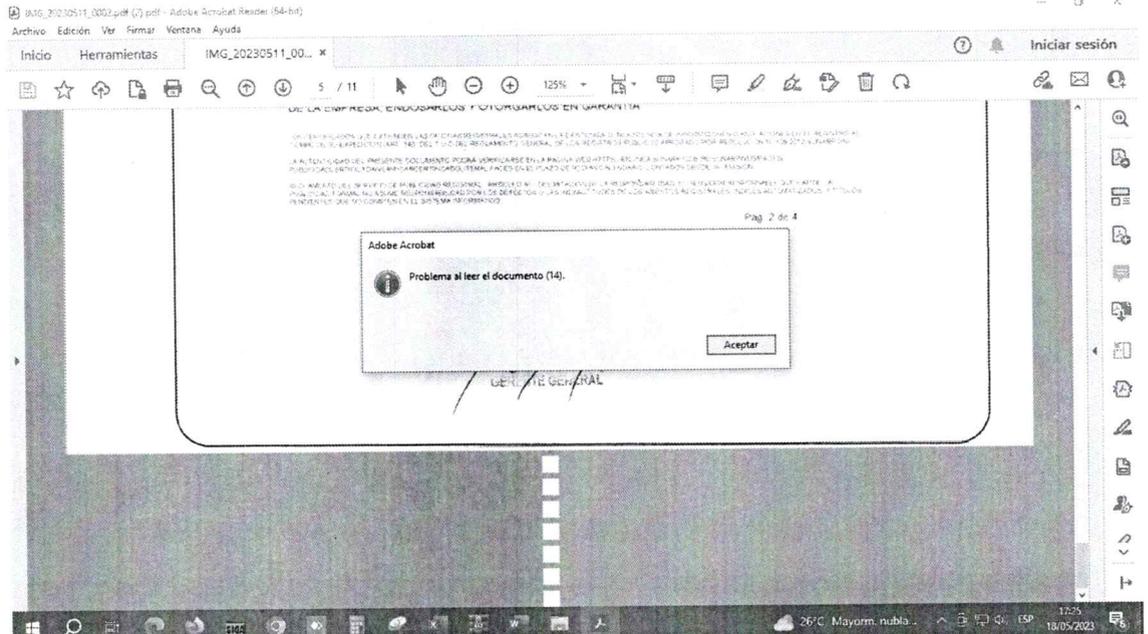
b) POSTOR: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VALDIVIA S.R.L

De la revisión de la documentación presentada por el postor en su oferta, se advierte que:

- ANEXO 1 y ANEXO 2, el que suscribe es el Sr. Julio Cesar Huamán Nalio, Identificado con DNI N°41918855, representante legal HI INGENIEROS & CONSTRUCCION S.A.C, con poder inscrito en la localidad de Lima en la Ficha N°15216244 Asiento N°A-00001 y PRESENTA su certificado de vigencia de la RAZON SOCIAL: CONSTRUCTORA Y SERVICIOS VALDIA S.R.L, con partida N°11121930, Asiento A00001 y quien suscribe la oferta es el Sr. Cerilo Valdivia Tarazona, Gerente General de la Constructora y Servicios VALDIVIA S.R.L.
Artículo 50, numeral 50.1, literal h de la LCE, establece que, presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Constataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP) es una conducta que constituye una infracción siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio.
- ANEXO 3, presentado por el postor, no está acorde a lo establecidos en las bases del proceso de selección, motivo por el cual no es admitida.

c) POSTOR: PACIFICO GROUP EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De la descarga y revisión de la oferta presentada por dicho postor, se puede advertir que, dicho archivo tiene problemas para ser visualizado, solo permitiendo la impresión de 4 hojas, pese a ver sido descargado varias veces y en distintos ordenadores, como se muestra en la siguiente imagen:



DIRECTIVA N°006-2019-OSCE/CD – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVESA ELECTRONICA.

En su punto 6.5 señala:

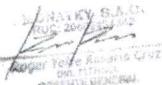
Es responsabilidad del participante verificar, antes del envío de documentos a través del SEACE, que el archivo respectivo corresponda al tipo permitido por el SEACE, que pueda ser descargado y que su contenido sea legible. Los documentos a los que hace referencia los literales b) y c) del numeral 7.2.2 de la presente Directiva, deben contar con la rúbrica (visto) o firma del postor o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, según corresponda.

d) POSTOR: MUNAYKY S.A.C.

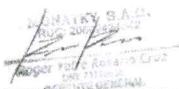
Se observa que, la documentación de la oferta tanto en las especificaciones de las declaraciones juradas, formatos o formularios, tiene pegado la imagen de la firma del representante legal, tal como se muestra en alguna de las capturas que a continuación se presenta:

- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- iv. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Represión de Conductas Anticompetitivas
- v. Conocer aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- vi. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- vii. Comprometirme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

11 DE MAYO DE 2023


 Roger Yofre Rosario Cruz

especifica de las bases.
 11 DE MAYO DE 2023


 Roger Yofre Rosario Cruz

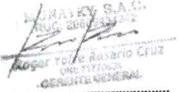
COMUNICACIÓN

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2023-MDI/CS

El que se suscribe Roger Yofre rosario cruz, postor adjudicado y/o Representante legal MUNAYKY S.A.C. RUC N° 20609434342, autorizo que durante la ejecución del contrato me notifique al correo electrónico: munaykysac96@gmail.com

✓ Notificación de la decisión de la entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

11 DE MAYO DE 2023


 Roger Yofre Rosario Cruz

COMITE DE SELECCION
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°02-2023-MDI-CS

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, luego de su oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO
98000 KILO DE CAL HIDRATADA	980
TOTAL	980

El precio de la oferta es de noventa y ocho mil incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la ley cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre el costo de la prestación de aquellos pastores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán tributos respectivos.

11 DE MAYO DE 2023


 Roger Yofre Rosario Cruz

En las capturas presentadas, es de ver que, la oferta tiene la imagen de la firma del Gerente General pegada, pues todas tienen el mismo trazo, la cual es casi imposible que se de en la realidad. Respecto a la imagen de las firmas pegadas, cabe señalar que, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que forman parte de la oferta deben estar firmados por el postor (firmada manuscrita o digital, según la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales) Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

e) **POSTOR: CONSORCIO BREFAT S.A.C.**
Se observa que, la documentación de la oferta tanto en las especificaciones de las declaraciones juradas, formatos o formularios, tiene pegado la imagen de la firma del representante legal, tal como se muestra en alguna de las capturas que a continuación se presenta:

(DOCUMENTO A PRESENTAR EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO)

Señores:
[COMITÉ DE SELECCIÓN]
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° [02-2023-MDI/CS]

Presente.-

El que se suscribe: [ROSALBA MATA MARCELINO], postor adjudicado y/o Representante Legal de [CONSORCIO BREFAT S.A.C.] identificado con [DNI] N° [40148284] autorizo que durante la ejecución del contrato se me notifique al correo electrónico [brefat_sac@hotmail.com] lo siguiente:

✓ Notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

[Huaraz 11 de marzo 2023]


 Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Señores:
[COMITÉ DE SELECCIÓN]
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2023-MDI/CS]

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, luego de su solicitud de reducción de la oferta, declaro que mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CAL HIDRATADA	88,200.00
TOTAL	88,200.00

El precio de la oferta [OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CON 0/100 SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la prestación a contratar, excepto la de aquellos pastores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

[Huaraz 11 de marzo 2023]


 Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

En las capturas presentadas, es de ver que, la oferta tiene la imagen de la firma del Gerente General pegada, pues todas tienen el mismo trazo, la cual es casi imposible que se de en la realidad. Respecto a la imagen de las firmas pegadas, cabe señalar que, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que forman parte de la oferta deben estar firmados por el postor (firmada manuscrita o digital, según la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales) Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

f) **POSTOR: MAGUIÑA GIRALDO EFRAIN CARLOS**

Se observa que, la documentación de la oferta tanto en las especificaciones de las declaraciones juradas, formatos o formularios, tiene pegado la imagen de la firma del representante legal, tal como se muestra en alguna de las capturas que a continuación se presenta:



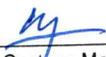
En las capturas presentadas, es de ver que, la oferta tiene la imagen de la firma del Gerente General pegada, pues todas tienen el mismo trazo, la cual es casi imposible que se de en la realidad. Respecto a la imagen de las firmas pegadas, cabe señalar que, las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que forman parte de la oferta deben estar firmados por el postor (firmada manuscrita o digital, según la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales) Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto.

II. BASE LEGAL Y ANALISIS

- 2.1 Conforme al numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde al comité de selección emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente.
- 2.2 Tal como se señala en los antecedentes del presente informe, la SIEN° 02- 2023-MDI/CS Primera Convocatoria se declaró desierto, toda vez que hubo seis ofertas presentadas por la plataforma del SEACE, de las cuales las seis ofertas no fueron admitidas por no cumplir con lo establecido en las bases integradas.
- 2.3 El comité de selección estuvo a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, en concordancia con lo señalado en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 La declaratoria de desierto de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 02-2023- MDI/CS Primera Convocatoria, se generó por no existir dos ofertas validas, tal como lo señala el Artículo 65, numeral 65.1 la cual señala El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 2.5 Por lo indicado en los párrafos precedentes, se procede a derivar a su despacho para su conocimiento de la declaratoria de desierto y la autorización para la Nueva convocatoria, siempre y cuando persista la necesidad de la contratación de dicha adquisición.

 <p>INDEPENDENCIA POR UN NUEVO DISTRITO</p>	<p>COMITÉ DE SELECCION</p>	<p>ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°104-2022- MDI/CS</p>
---	-----------------------------------	--

Sin otro en particular me suscribo de usted.
Atentamente:


Ing. Gastone Macedo Menacho
Presidente Comité de Selección
Subasta Inversa Electrónica N° 02 - 2023 - MDI/CS-1